



DECRETO No. 1000-21/ 270-23

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 24 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 105 de 1993, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece:

“ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde en su condición de Jefe de la Administración Municipal y como primera Autoridad de Policía en el territorio de su jurisdicción, adoptar las medidas de su competencia tendientes a conservar el orden público en el municipio de Villavicencio.

Que, las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que garantizar la convivencia pacífica y preservar el orden público.

Que, el literal c del artículo 2° de la Ley 105 de 1993 dispone:

“Artículo 2°.- Principios Fundamentales.

c. De la libre circulación: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.”

Que, a su vez el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 señala:



DECRETO No. 1000-21/ 270 - 03

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”

Que, el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002 instituye:

“Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.”

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, establece:

“Artículo 91. Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes:

b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;”

Que el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, reza, que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías; por lo tanto, le corresponde al Alcalde del Municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos constitucionales y civiles.

**DECRETO No. 1000-21/ 270 - 2****“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”**

Que el mismo artículo, establece la posibilidad de que las autoridades de tránsito otorguen facultades temporales a los cuerpos especializados de la Policía Nacional, para mantener el control de la movilidad en la respectiva jurisdicción.

Que la función de las autoridades de policía va encaminada a hacer cumplir los actos administrativos y las disposiciones legales, las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con la convivencia, seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública.

Que el día 08 de septiembre de 2017 del presente año, se llevará a cabo la visita del Jefe de Estado del Vaticano y el máximo jerarca de la iglesia católica el Papa Francisco, por lo cual se hace necesario adoptar las medidas que garanticen la preservación del orden público y la seguridad del Sumo Pontífice, de los participantes del evento, feligreses y habitantes del municipio de Villavicencio.

Que es deber fundamental de la Administración Municipal de Villavicencio y especialmente de la Secretaría de Movilidad, propender por la organización en materia del tránsito en la ciudad, adoptando medidas tendientes a garantizar la seguridad, el bienestar y la comodidad de los usuarios de las vías.

Que le corresponde al Alcalde de Villavicencio, como la primera autoridad de tránsito del Municipio, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para mejorar la seguridad vial, superar la congestión vehicular y garantizar un desplazamiento satisfactorio y seguro de los vehículos y peatones por las vías públicas.

Que la visita del Sumo Pontífice es un evento histórico que desborda toda la capacidad operativa de la ciudad de Villavicencio en temas de movilidad, control y seguridad vial, por lo tanto se hace necesario solicitar el apoyo de la Policía Nacional en su cuerpo especializado de Policía de tránsito, con el fin de que preste su ayuda en el manejo de la regulación, del control operativo y en la aplicación de medidas de carácter sancionatorio, a todos los conductores y peatones que incumplan las normas de tránsito y transporte en la ciudad de Villavicencio, durante el período comprendido entre el día cuatro (04) al día quince (15) de septiembre de 2017.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese la circulación y/o tránsito de vehículos automotores destinados al transporte de carga (transporte de alimentos, transporte de productos perecederos, transporte de paquetes, transporte de cargas vivas y similares) por las vías

**DECRETO No. 1000-21/ 270 - 03**

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

públicas del municipio de Villavicencio, a partir de las 06:00 horas del día jueves 07 de septiembre de 2017 hasta las 24:00 horas del día viernes 08 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbese la circulación y/o tránsito de vehículos automotores de servicio particular, vehículos tipo motocicleta, vehículos de servicio especial y mixto, bicicletas convencionales y eléctricas, moto ciclos, moto triciclos, bicicletas y triciclos con pedaleo asistido, demás vehículos similares y semovientes, a partir de las 06:00 horas del día jueves 07 de septiembre de 2017 hasta las 19:00 horas del día viernes 08 de septiembre de 2017, por las vías públicas que se encuentran al interior del siguiente polígono:

- Por la vía Puerto López, desde el cruce del barrio Juan Pablo hasta la Glorieta de la Séptima Brigada.
- En el Anillo Vial, desde la Glorieta de la Séptima Brigada hasta el CAI Catama
- Por la vía Catama, desde el CAI CATAMA hasta el ingreso al barrio La Reliquia.
- Por la vía del Camino Ganadero, desde el hotel Campanario hasta Chorillano.

Parágrafo Primero: Dicha restricción también aplica para la vía del Anillo Vial desde la Glorieta de la Séptima Brigada hasta la calle 25 (cruce semafórico del conjunto residencial La Toscana).

Parágrafo Segundo: En todo caso a partir de las 19:00 horas del día 07 de septiembre de 2017 hasta las 19:00 horas del día 08 de Septiembre de 2017, restrínjase el tránsito y circulación de los vehículos de transporte público individual y colectivo al interior del polígono; así como el tránsito y circulación de los vehículos de transporte individual y colectivo, especiales, mixto, bicicletas convencionales, bicicletas y triciclos con pedaleo asistido por la vía Catama desde el CAI CATAMA hasta el barrio La Reliquia, por la vía Camino ganadero desde el Campanario hasta Chorillano y por la Vía Puerto López desde el cruce del barrio Juan Pablo hasta la Glorieta de la Séptima Brigada.

Parágrafo Tercero: A partir de las 06:00 horas del día jueves 07 de septiembre de 2017 hasta las 19:00 horas del día viernes 08 de septiembre de 2017 las siguientes vías quedarán exclusivamente de uso peatonal:

- Calle 15 (Avenida los Maracos) a la altura del anillo vial hasta el cruce con la vía del camino ganadero.
- Calzada derecha del anillo vial desde la glorieta de la Séptima Brigada hasta el cruce semafórico del terminal de transportes.
- Calzada izquierda del anillo vial desde la calle 25 hasta la calle 17b entrada Conjunto residencial Sindamanoy.

**DECRETO No. 1000-21/ 270-23**

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Cuarto: A partir de las 19:00 horas del día jueves 07 de septiembre de 2017 hasta las 19:00 horas del día viernes 08 de septiembre de 2017 la siguiente vía quedara exclusivamente de uso peatonal:

- Calzada derecha de la calle 35 desde la carrera primera (CAI CATAMA) hasta el cruce con el camino ganadero.

Parágrafo Quinto: En todo caso, en el evento de que se llegaren a presentar fuertes congestiones vehiculares o afectaciones a la movilidad que puedan llegar a perturbar el desarrollo de la visita del Sumo Pontífice en la ciudad de Villavicencio, las autoridades de tránsito y transporte, quedan facultadas para tomar las medidas que consideren pertinentes a efectos de garantizar el normal desarrollo del evento.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese la circulación y/o tránsito de vehículos automotores de servicio particular, vehículos tipo motocicleta, moto ciclos, moto triciclos, demás vehículos similares y semovientes, por las vías públicas del Municipio de Villavicencio, a partir de las 17:00 horas del día jueves 07 de septiembre de 2017 hasta las 19:00 horas del día Viernes 08 de septiembre de 2017.

Durante el período de restricción ordénese el cierre de las vías de acceso al municipio de Villavicencio, para lo cual se tendrá como límites los siguientes puntos:

- Vía Puerto López a la altura de la vereda Pompeya.
- Vía Acacias a la altura del puente sobre el río Guayuriba.
- Vía Restrepo a la altura del peaje de Puente Amarillo
- Vía Bogotá a la altura del peaje de Pipiral
- Vía Catama a la altura de la entrada al barrio la Reliquia

Parágrafo Primero: A efectos de garantizar el cumplimiento de la medida ordénese como mínimo los siguientes puntos de control en cada una de las vías de acceso al municipio de Villavicencio, en los cuales deberá existir presencia de miembros de la Policía Nacional y del Cuerpo de Agentes de Tránsito:

- **NUEVA VÍA BOGOTÁ** en tres puntos:
 - A la altura del peaje Pipiral
 - A la altura de la entrada Altagracia
 - A la altura del parque los fundadores
- **ANTIGUA VÍA BOGOTÁ** en un único punto:
 - A la altura de la glorieta La Grama

- **VÍA ACACIAS** en tres puntos:
 - A la altura del puente sobre el río Guayuriba



DECRETO No. 1000-21/

27 05 17

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

- A la altura de la entrada al Barrio Ciudad Porfía
- A la altura de Cereales del Llano
- **VÍA PUERTO LOPEZ** en cuatro puntos:
 - A la altura de la vereda Pompeya
 - A la altura de la entrada a la vereda La Llanerita (Sunrise)
 - A la altura de la entrada a la vereda Apiay (este cierre se realizará solamente de las 06:00 horas a las 09:00 horas del día viernes 08 de septiembre de 2017 y nuevamente de las 16:00 horas a las 19:00 horas del día viernes 08 de septiembre de 2017)
 - A la altura de la entrada a la vereda Barcelona (Monumento a los Héroes caídos en combate) (este cierre se realizará solamente de las 06:00 horas a las 09:00 horas del día viernes 08 de septiembre de 2017 y nuevamente de las 16:00 horas a las 19:00 horas del día viernes 08 de septiembre de 2017)
- **VÍA CATAMA** en un único punto:
 - A la altura de la entrada al barrio La Reliquia
- **VÍA RESTREPO** en dos puntos:
 - A la altura de la glorieta del monumento de las Arpas
 - Por la Vía antigua a Restrepo a la Altura del cruce con la vía que conduce al aeropuerto.

Parágrafo Segundo: Las demás medidas operativas que garanticen la seguridad y la movilidad durante la visita del Sumo Pontífice a la ciudad de Villavicencio, serán adoptadas por las autoridades competentes a través de sus Planes Operativos.

Parágrafo Tercero: Los vehículos de servicio público especial que presten el servicio de transporte público de pasajeros en convenio con el terminal de transportes de Villavicencio, podrán hacer su ingreso y salida hasta las instalaciones del mismo y operar con normalidad.

Parágrafo Cuarto: Los vehículos de servicio especial que no tengan convenio con el terminal de transportes de Villavicencio, podrán circular y/o transitar por las vías públicas del municipio de Villavicencio a excepción del Polígono descrito en el artículo Segundo del presente Decreto, siempre y cuando guarden una distancia no inferior a 200 metros a la redonda (dos cuerdas) de la ruta oficial por donde transitará el Papa Francisco, la cual tiene como ruta de partida la base aérea de APIAY - CHORILLANO - CAMINO GANADERO - PARQUE LAS MALOKAS - HOTEL CAMPANARIO - AVENIDA CATAMA - CAI CATAMA - COLEGIO COFREM - ESTADIO MACAL- GLORIETA POSTOBON - GLORIETA VILLACENTRO - AVENIDA 40 - PARQUE LOS FUNDADORES Y FINALIZA NUEVAMENTE EN LA BASE AEREA APIAY.



DECRETO No. 1000-21/ 270 - 2017

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Quinto: Los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros podrán circular y/o transitar por las rutas habituales, además de las rutas provisionales que para el efecto autorice la Secretaría de Movilidad de Villavicencio mediante acto administrativo.

Parágrafo Sexto: Los vehículos automotores que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad transitoria y/o permanente, cuya condición motora, sensorial o mental limite su movilidad, y se encuentren debidamente acreditados ante la Secretaría de Movilidad del municipio de Villavicencio, podrán circular y/o transitar hasta las 04:00 horas del día 08 de septiembre de 2017 a efectos de que los discapacitados que deseen asistir al evento puedan ser transportados hasta el ingreso que para el efecto destine el comité organizador de la visita del Sumo Pontífice, en todo caso se deberá garantizar que dichos vehículos despejen la vía y solo vuelvan a circular de las 12:00 horas a las 16:00 horas del día 08 de Septiembre de 2017 a efectos de poder realizar la recogida de los discapacitados asistentes al evento, únicamente por la puerta destinada para la salida de los mismos.

Parágrafo Séptimo: Los vehículos de servicio público individual (taxi) podrán circular y/o transitar por las vías públicas del municipio de Villavicencio, siempre y cuando guarden una distancia no inferior a 200 metros a la redonda (dos cuadras) de la ruta oficial por donde transitará el Papa Francisco, la cual tiene como ruta de partida la base aérea de APIAY - CHORILLANO - CAMINO GANADERO - PARQUE LAS MALOKAS - HOTEL CAMPANARIO - AVENIDA CATAMA - CAI CATAMA - COLEGIO COFREM - ESTADIO MACAL- GLORIETA POSTOBON - GLORIETA VILLACENTRO - AVENIDA 40 - PARQUE LOS FUNDADORES Y FINALIZA NUEVAMENTE EN LA BASE AEREA APIAY.

Además de la ruta antes mencionada y de la restricción descrita en el parágrafo segundo del artículo segundo del presente Decreto, los taxis no podrán circular por el anillo vial desde la glorieta de la Séptima Brigada hasta la calle 25 (cruce semafórico del conjunto residencial La Toscana).

Parágrafo Octavo: Los vehículos de servicio público mixto, podrán circular y/o transitar por las vías públicas del municipio de Villavicencio, siempre y cuando guarden una distancia no inferior a 200 metros a la redonda (dos cuadras) de la ruta oficial por donde transitará el Papa Francisco, la cual tiene como ruta de partida la base aérea de APIAY - CHORILLANO - CAMINO GANADERO - PARQUE LAS MALOKAS - HOTEL CAMPANARIO - AVENIDA CATAMA - CAI CATAMA - COLEGIO COFREM - ESTADIO MACAL- GLORIETA POSTOBON - GLORIETA VILLACENTRO - AVENIDA 40 - PARQUE LOS FUNDADORES Y FINALIZA NUEVAMENTE EN LA BASE AEREA APIAY.

Parágrafo Noveno: El control y cumplimiento de estas disposiciones estará a cargo de la Policía Metropolitana de Villavicencio, Policía de carreteras, y de la Secretaría de Movilidad municipal.



DECRETO No. 1000-21/ 270-53

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Décimo: En todo caso las autoridades de tránsito en coordinación con la fuerza pública deberán garantizar como mínimo que dos horas antes del desplazamiento del Sumo Pontífice las vías por las cuales transitará el mismo, se encuentren completamente despejadas de cualquier tipo de vehículo.

Parágrafo Décimo Primero: Las bicicletas convencionales, bicicletas y triciclos con pedaleo asistido, podrán circular y/o transitar por las vías públicas del municipio de Villavicencio a excepción del Polígono descrito en el artículo Segundo del presente Decreto, siempre y cuando guarden una distancia no inferior a 200 metros a la redonda (dos cuadras) de la ruta oficial por donde transitará el Papa Francisco, la cual tiene como ruta de partida la base aérea de APIAY - CHORILLANO - CAMINO GANADERO - PARQUE LAS MALOKAS - HOTEL CAMPANARIO - AVENIDA CATAMA - CAI CATAMA - COLEGIO COFREM - ESTADIO MACAL- GLORIETA POSTOBON - GLORIETA VILLACENTRO - AVENIDA 40 - PARQUE LOS FUNDADORES Y FINALIZA NUEVAMENTE EN LA BASE AEREA APIAY.

ARTÍCULO CUARTO: Exceptuar de la restricción a:

1. Vehículos de transporte de residuos y/o desechos hospitalarios. Automotores destinados o contratados para el transporte y/o disposición de residuos y/o desechos hospitalarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos en la carrocería.
2. Vehículos de la Caravana presidencial. Grupo de vehículos que circula junto con el esquema de seguridad de la Presidencia de la República.
3. Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotor identificado con placas especiales asignadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, destinado al servicio de funcionarios diplomáticos y/o consulares.
4. Vehículos a disposición del desplazamiento y la seguridad del Alcalde del municipio de Villavicencio, siempre y cuando el mandatario disponga su utilización.
5. Vehículos a disposición del desplazamiento y la seguridad de la Gobernadora del Departamento del Meta, siempre y cuando la mandataria disponga su utilización.
6. Carrozas fúnebres. Vehículos destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
7. Vehículos automotores de organismos de seguridad del Estado. Los automotores que pertenezcan o hagan parte de los cuerpos de seguridad del Estado, Fuerzas Militares, Policía Nacional. Así como también los vehículos que hagan parte de la Fiscalía General de La Nación y a través de los cuales se ejerzan funciones legales de policía judicial.
8. Vehículos pertenecientes a los organismos de socorro y/o atención de emergencias. Automotores debidamente identificados e iluminados, dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o



DECRETO No. 1000-21/ 270 - 03

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

calamidades, o actividades policiales debidamente registrados como tal, con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.

9. Vehículos destinados al control del tráfico y grúas. Automotores tipo grúa al servicio de la Secretaría de movilidad y aquellos destinados al control del tráfico de la misma entidad.
10. Vehículos escolta, que transportan personal armado autorizado y registrado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que haga parte del esquema de seguridad de la caravana del Presidente de la República y/o del Sumo Pontífice.
11. Vehículos utilizados en labores específicas de cubrimiento periodístico durante la visita del Sumo Pontífice a la ciudad de Villavicencio, los cuales deberán estar plenamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Movilidad en conjunto con la Secretaría de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Villavicencio.
12. Vehículos de empresas de servicios públicos domiciliarios. Automotores destinados o contratados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales estarán habilitados para movilizarse únicamente para la reparación de las redes de servicios públicos y atención de emergencias que se puedan presentar durante los días de restricción vehicular, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintados o adheridos de forma permanente, y se acrediten ante la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.
13. Demás vehículos que por necesidad se requieran para llevar a cabo el desarrollo de las actividades previstas durante la Visita del Sumo Pontífice a la ciudad de Villavicencio, los cuales deberán ser acreditados y habilitados por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio.

Parágrafo Primero: Los vehículos recolectores y/o compactadores de basura y demás vehículos asociados a la prestación del servicio público de aseo, contratados para el transporte y/o disposición de residuos y/o desechos sólidos urbanos, podrán operar con absoluta normalidad hasta las 21:00 horas del día 07 de septiembre de 2017, a partir de ese momento les aplica también la restricción del artículo tercero del presente Decreto.

Parágrafo Segundo: Los vehículos de servicio particular de propiedad del personal uniformado de la policía que presten el servicio para el día del evento, quedarán autorizados para su tránsito y circulación por un período de 2 horas, el cual va desde las 04:00 horas hasta las 06:00 horas del día 08 de septiembre de 2017, lo anterior a efectos de que se garantice la seguridad en el cambio de turno de la Policía en el recorrido del Jefe de la Santa Sede, en estos vehículos solo podrá trasladarse personal de la Policía plenamente uniformado e identificado. En todo caso estos vehículos no deberán ser estacionados en las vías públicas aledañas al recorrido. Cualquier traslado de personal uniformado de la Policía después del horario antes mencionado, deberá realizarse en vehículos oficiales de la institución.



DECRETO No. 1000-21/ 270 - 03

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Tercero: En todo caso, los vehículos exentos de la medida deberán acatar las medidas de seguridad y de movilidad que se adopten por parte de las autoridades de policía y las autoridades de tránsito durante el desarrollo de la visita del Sumo Pontífice.

ARTÍCULO QUINTO: Levántese la medida de Pico y Placa para los vehículos de servicio público individual tipo taxi entre el 4 de septiembre y el 12 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Autorícese la prestación del servicio público colectivo municipal en vehículos tipo taxi durante los días 07 y 08 de septiembre de 2017, bajo las directrices que para el efecto disponga el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los conductores que incumplan las disposiciones del presente Decreto serán objeto de la sanción descrita bajo el código de infracción C-14 “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado” descrita en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Requiérase a las empresas de transporte público individual y colectivo habilitadas para la operación en el municipio de Villavicencio, a fin de que fortalezcan las medidas de control de las flotas de vehículos a ellos afiliadas, más exactamente en lo que se refiere a controles de seguridad, velocidad, rutas y preventivo de alcoholemia, teniendo en cuenta la prioridad de los peatones en las vías y la seguridad de la visita del Jefe de Estado del Vaticano.

Parágrafo Primero: Para el cumplimiento efectivo de esta disposición, autorícese a la Secretaría de Movilidad para que disponga lo pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: Exhórtese a todos los parqueaderos abiertos al público del municipio de Villavicencio a fin de que para los días 07 y 08 de septiembre de 2017, dispongan de espacios seguros y cómodos para el parqueo de todos los vehículos que visitan la ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorícese de manera especial y temporal a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de Policía de tránsito, con el fin de apoyar el manejo de la regulación, del control operativo y en la aplicación de medidas de carácter sancionatorio, a todos los conductores y/o peatones que incumplan las normas de tránsito y transporte



DECRETO No. 1000-21/ 270 - 3

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”

en la ciudad de Villavicencio, durante el período comprendido entre el día cuatro (04) a las 00:00 horas hasta el día quince (15) de septiembre de 2017 a las 24:00 horas.

Parágrafo Primero: Durante la vigencia del presente decreto, la Policía Nacional en su cuerpo especializado de Policía de Tránsito, utilizará los formatos y comparenderas suministradas por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Tránsito, Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes, bajo la supervisión de la Secretaría de Movilidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Restringir la operación de cualquier tipo de dron o aeronave no tripuladas durante el día 8 de septiembre de 2017 en el Municipio de Villavicencio, se exceptúan de esta medida los drones y aeronaves no tripuladas dispuestos por la Fuerza Aérea.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la instalación de una sala de crisis – PMU en el Centro de Mando y Control de Villavicencio, y cinco puestos de mando satélite para supervisar las diferentes actividades del día 8 de septiembre de 2017, los cuales serán conformados por la Policía Metropolitana de Villavicencio, las Fuerzas Militares, la Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio, la Secretaria de Salud Municipal, la Secretaría de Gobierno y Postconflicto Municipal los Organismos de Socorro y un Representante la Gobernación del Meta.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los 17 AGO 2017

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V.B. Iván Humberto Baquero Susa	Secretario de Movilidad	
V.B. Rodolfo Alejandro Murcia Niño	Secretario de Gobierno y Posconflicto	
Revisó: Giovanna Isabel Agudelo Córdoba	Asesora Despacho	
Revisó: Carolina Herrera Tibaná	Asesora Jurídica	
Proyectó: Christian Felipe Cubides Ruiz	Asesor Despacho	



1150-07.02/101

**SECRETARIA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIONES - TIC DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**

HACE CONSTAR:

DECRETO No. 1000-21/270 de 17 de agosto de 2017 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias en materia de circulación de vehículos automotores durante la visita del Papa Francisco al Municipio de Villavicencio y se dictan otras disposiciones”. FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL No. 101 del 18 de Agosto de 2017.

Lo anterior para dar cumplimiento al Artículo 81 de la ley 136 de 1994 y al Acuerdo Numero 045 de 1993 (junio 9), por el cual se modifica y adiciona el acuerdo 079 de 1986, sobre publicaciones de los contratos de la administración Municipal en la Gaceta Oficial.

Dado en Villavicencio a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2017.

HOLLMAN HARVEY LADINO ROJAS
Secretario de las Tecnologías de la
Información y Comunicaciones - TIC

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
REVISÓ:	N.A.	N.A.
ELABORO: Jacqueline Torres Rojas	Técnico Operativo	